

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-80.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Pérez, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **CAALVI MULTISERVICES**, **S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm con domicilio social ubicado en la calle

ew u RA

municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, representada por su gerente, la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, con relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No. 079, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



N G

RA 1.5



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Norte".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.lnabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que, posteriormente fue preciso realizar una segunda enmienda al proceso de licitación de referencia, lo cual fue refrendado por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:









INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

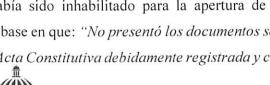
POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas para el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, en virtud de lo cual, en esa misma fecha, fue instrumentada el Acta Núm. 01-2022 por la Dra. Irma Filomena Rodríguez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Oue mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 36-2022, de fecha 4 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notificó al oferente/recurrente CAALVI MULTISERVICES, S.R.L. que había sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, con base en que: "No presentó los documentos solicitados a subsanar, a saber: Copia Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

por la Cámara de Comercio Correspondiente, Certificación emitida por la TSS, Certificación original emitida por la Dirección de Impuestos Internos (DGII), Referencia Bancaria, Declaración Jurada y Lista de Presencia y acta de la última asamblea general ordinaria". (sic).

POR CUANTO: A que en fecha cinco (5) de julio del dos mil veintidós (2022), la razón social CAALVI MULTISERVICES, S.R.L., presentó ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración en contra de la decisión de su inhabilitación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 528-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó al oferente/recurrente los documentos que era preciso subsanar con relación a su oferta técnica, a saber: a) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS); b) Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); c) Referencia Bancaria; d) Copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio Correspondiente, e) Declaración Jurada; y, f) Lista de Presencia y acta de la última asamblea general ordinaria; cuya información debía ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección jornada.0011@inabie.gob.do.

RESULTA: Que conforme al anterior requerimiento se pudo comprobar que el oferente/recurrente, en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), procedió a enviar desde la dirección de correo electrónico los documentos de naturaleza subsanable solicitados.

RESULTA: Que sin embargo, en esa ocasión, los documentos remitidos no pudieron ser ponderados en tanto que fueron remitidos en un formato que no permitía su apertura y que arrojaba un mensaje de error. En tal sentido, en fecha 16 de junio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE mediante la dirección de correo jornada.0011@inabie.gob.do. hizo del conocimiento del oferente/recurrente dicha situación, pidiéndole adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

RESULTA: Que, tras este correo electrónico, el departamento de Compras y Contrataciones del INABIE no recibió respuesta al requerimiento por parte del oferente/recurrente.



Bu

RA





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

RESULTA: Que, sin embargo, en su instancia contentiva de recurso de reconsideración, el oferente/recurrente afirma haber remitido la documentación solicitada por el departamento de Compras y Contrataciones del INABIE en formato PDF;

RESULTA: A que, en este tenor, en los documentos anexados por el oferente/recurrente para sustentar su Recurso de Reconsideración, se encuentra depositada copia de una foto o captura de correo electrónico cuyo destinatario está borroso (no legible);

RESULTA: Que por esta razón, el departamento de Litigios de la Dirección Jurídica del INABIE, a los fines de comprobar la información faltante en el mencionado correo, procedió a contactar al oferente/recurrente al número telefónico dato suministrado por este en el Formulario SNCC.F.042 de Información sobre el Oferente, al que respondió el señor Yendy Acosta, quien se identificó como esposo de la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, gerente de la razón social CAALVI MULTISERVICES, S.R.L. Al solicitarle nuevamente la constancia de la remisión del correo, el indicado señor Yendy Acosta, remitió vía red social de WhatsApp la captura de pantalla (Print Screen) que se visualiza a continuación:

20/6/22 Para: jornada0011@inable... y 1 más > subsanación CAALVI MULTISERVICES Se le envío todas las asambleas desde el momento de su creación de la compañía con sus estatutos sociales y sus accionistas. por favor confirmar correo Recibido. ESTATUTO...LES (1).pdf DECLARAC...CIALES.pdf 658 KB 4.6 MB ESTATUTO ... CIALES pdf CAALVI MU...R.L. (2) pdf CAALVIMU S.R.L. odf CAALVIMU RT (1) odf

No se incluyó el punto (.) entre las palabras "jornada" y "001" 9.C. CN 24.5.



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

RESULTA: Que del análisis de la imagen indicada más arriba, se puede apreciar que el oferente/recurrente envió los documentos que le fueron solicitados para subsanar, a la dirección de correo electrónico jornada0011@inabie..., correo este, que dista del correo designado por el INABIE (jornada.001@inabie.gob.do), por el punto (.) entre las palabras "jornada" y "001". Al haber incurrido en el indicado error, la documentación no fue efectivamente remitida al departamento de Compras del INABIE, sino que también el mismo no existe.

RESULTA: Que luego de constatar la omisión antes referida, procedimos a investigar la posibilidad de si existe un correo jornada001@inabie.gob.do; sin embargo, al realizar este ejercicio nos percatamos que dicho correo no existe, por lo que al haber remitido el correo a la dirección equivocada, el oferente/recurrente debió haber recibido un mensaje de "Notificación de falla de entrega" o "delivery failure notification"; ya que por regla general, cuando se comete un error en la escritura de un correo electrónico, el servidor o gestor de correo devuelve un mensaje indicando que el mismo no pudo ser entregado en la dirección proporcionada.

W Sc

RESULTA: Que el artículo 4 de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, reconoce el valor jurídico de los documentos digitales y mensajes de datos al establecer que: "No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que este en forma de documento digital o mensaje de datos.

PA

RESULTA: Que conforme lo dispone el artículo 4.7 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, dentro de los principios de la buena administración se encuentra el deber de la administración de no requerir a las personas los documentos que ya obren en su poder.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones luego de realizar la revisión de los correos recibidos en la dirección de correo electrónico jornada.0011@inabie.gob.do, durante el período de subsanación establecido en el cronograma del proceso, así como de los documentos que reposan en el expediente en virtud del presente Recurso de Reconsideración, pudo comprobar que no existe





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

evidencia real y efectiva de que el oferente/recurrente, la razón social **CAALVI MULTISERVICES**, **S.R.L.**, representada por la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, haya acudido al llamado de reenvío en formato PDF de los documentos de naturaleza subsanable solicitados por el Departamento de Compras y Contrataciones de INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 528-2022, de fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022).

RESULTA: Que el párrafo 7, numeral 1.20 de la página 21 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0011, establece lo siguiente: "La <u>NO ENTREGA</u> de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 528-2022, de fecha 08 de junio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, contentivo de notificación de documentos subsanables.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 36-2022, de fecha 04 de julio de 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, contentivo de notificación de inhabilitación.





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social CAALVI MULTISERVICES, S.R.L., representada por la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (5) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tiene a bien resolutar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social CAALVI MULTISERVICES, S.R.L., RNC representada por la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

9.C.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **CAALVI MULTISERVICES**, **S.R.L.**, RNC representada por la señora Jeanna

ag

Andreina Castillo Frías, con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la decisión Núm. INABIE-DCC-Núm. 36-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

1.5

TERCERO: ORDENA que la presente resolución sea notificada la notificación de la presente Resolución a la razón social CAALVI MULTISERVICES, S.R.L., RNC Núm.

representada por la señora Jeanna Andreina Castillo Frías, indicándole, que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General





INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes y Servicios;

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

Sr. Gerardo Lagares Montero

Consultor Jurídico Asesor legal del Comité

INABIE

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo y Financiero

1.

Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública